



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2021-00194-00.
PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO.
DEMANDANTE: REYES ALBERTO MOLINA TELLEZ.
DEMANDADO: GRACIELA MARIA ESPAÑA MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, 27 de mayo de 2021.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 y Art 28 de la misma codificación, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por el señor REYES ALBERTO MOLINA TELLEZ, a través de apoderado judicial en contra de la señora GRACIELA MARIA ESPAÑA MARTINEZ.

2. A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.

3. Notifíquese personalmente ésta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

5. Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS RAFAEL DELUQUEZ FRAGOZO, identificado con C.C. N°72.191.203 y T.P. No. 123.050 del CS de la J, quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

6. Requerir al apoderado judicial de la parte actora a fin de que en lo posible aporte el correspondiente registro civil de nacimiento de los consortes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 388 numeral 2° del C.G.P., toda vez que el divorcio debe inscribirse en el folio de nacimiento de cada uno de los cónyuges, en concordancia con lo expresado en el numeral 2° del artículo 388 del CGP., y lo peticionado en la pretensión 4ª de la demanda. Así mismo, se exhorta para que indique como aparece la demandada en la red social facebook aportando un pantallazo o foto, para ilustrar la forma de realizar de manera efectiva su búsqueda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ María Concepción Blanco Liñán
